



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

VÍCTOR YUKIO TAKAHASHI FLORES

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3329/2016

En México, Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3329/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Víctor Yukio Takahashi Flores, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de octubre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0319000071116, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

Se le solicita a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México la siguiente información del Programa "OLLIN CALLAN" que se va a ejecutar o se ejecutó en el año 2016 en el Condominio Unidad Habitacional Independencia, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 2811, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, código postal 10100, CDMX.

1.- Monto asignado

2.- Nombre del proyecto realizado

3.- Empresa encargada en realizarlo

4.- Nombres de los integrantes del Comité de Administración y Comité de Supervisión.

5.- Nombre de los funcionarios encargados de la supervisión por parte de la PROSOC.

6.- Fecha de inicio y terminación de obra (en su caso).

7.- Documento de entrega-rece de la obra (en su caso)._

8.- Catálogo de conceptos y precios unitarios de la obra.

9.- Fecha del contrato respectivo



10.- *Acta de asamblea ciudadana en donde se elige proyecto y los comités de administración y supervisión.*

11.- *Fechas y lugares en donde se realizó la asamblea ciudadana correspondiente.*

12 - *Copia del acta de asamblea ciudadana.*

13.- *Fecha y lugares donde se hizo la convocatoria dentro del condominio Unidad Habitacional Independencia..." (sic)*

II. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio **CGPS/502/2016** del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, donde señaló lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 1, 8, 21, 22, 24 fracción II, 31, 32, 33, 204, 205, 206, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudadanía de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, y en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 0319000071116, ingresada el 12 de octubre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

Se le solicita a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México la siguiente información del Programa "OLLIN CALLAN" que se va a ejecutar o se ejecutó en el año 2016 en el Condominio Unidad habitacional Independencia, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 2811, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, código postal 10100, CDMX.

1.- *Monto asignado*

2.- *Nombre del proyecto realizado*

3.- *Empresa encargada en realizarlo*

4.- *Nombres de los integrantes del Comité de Administración y Comité de Supervisión.*

5.- *Nombre de los funcionarios encargados de la supervisión por parte de la PROSOC.*

6.- *Fecha de inicio y terminación de obra (en su caso).*

7.- *Documento de entrega-recepción de la obra (en su caso).*



8.- Catálogo de conceptos y precios unitarios de la obra.

9.- Fecha del contrato respectivo

10.- Acta de asamblea ciudadana en donde se elige proyecto y los comités de administración y supervisión.

11.- Fechas y lugares en donde se realizó la asamblea ciudadana correspondiente.

12 - Copia del acta de asamblea ciudadana.

13.- Fecha y lugares donde se hizo la convocatoria dentro del condominio "Unidad Habitacional Independencia" (sic)

OFICIO UT/RS/771/2016:

"Al respecto y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción. XIII, XXV, 7, 13, 14, 16, 19, 20, 21 primer párrafo, 24 fracción II, 93 fracción I y IV, 192, 196, 205, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que su petición ha sido aceptada.

Por tal motivo, me permito adjuntarle oficio identificado con el número CGPS/552/2016, de fecha 08 de noviembre de 2016, firmado por el Lic. Óscar Francisco Coronad Pastrana, Coordinador General de Programas Sociales, donde se hace referencia que parte de la información solicitada se encuentra disponible en versión pública.

Cabe señalar que dicha documentación se sometió al Comité de Transparencia para su revisión y validación, mismo que confirmó la clasificación y aprobó la versión pública. Mediante acuerdo COTRAPROSOC/R021/2016." (sic)

OFICIO CGPS/552/2016:

"En atención a la solicitud de referencia y de acuerdo a la información que obra en el expediente respectivo, se informa que la Unidad Habitacional Independencia ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2811, Col. San Jerónimo Lidice, en la Delegación Magdalena Contreras, se encuentra dentro del universo de unidades habitacionales beneficiadas con el Programa Social "Ollin Callan" para Unidades Habitacionales ejercicio 2016.

1.-El monto asignado a la Unidad Habitacional Independencia, en el ejercicio 2016 es de \$2,011,500.00 (Dos millones, once mil quinientos pesos 00/100 M.N)

2.-El proyecto que se está realizando corresponde al rubro de Infraestructura Hidráulica



3.-La empresa asignada para realizar los trabajos es CORUBI S.A. DE C.V.

4.-Nombres de los integrantes de los comités de administración y de supervisión:

Comité de Administración

Oscar Ricardo Tejeda Patiño

Rafael Armando Miranda Aldaco

Cecilia Idelfonsa Espinosa Moreno

Comité de Supervisión

María Susana Jiménez Romero

Juan José Baeza Saldate

Luis Ruiz Ayala

Edith Tovar Ortiz

Guadalupe Sánchez Melo

5.-Los funcionarios encargados de la supervisión por parte de PROSOC son: Yazda Moratilla Álvarez (personal de apoyo/promotor) y por parte del área técnica Arq. Erick Ledo Bautista (asesor técnico).

6.-Se dio inicio a la obra el día 17 de octubre de 2016, la fecha estimada para la conclusión de los trabajos es para el día 15 de diciembre del actual, sin embargo se reitera que la fecha es estimada ya que por la magnitud de la obra esta fecha puede ser susceptible de modificación.

7.-La obra se encuentra aún en proceso de ejecución por lo que no se cuenta con documento de entrega/recepción de la obra.

8.-Se proporciona copia del catalogo de conceptos así como de los precios unitarios.

9.-La fecha con la que se firmó el contrato fue el 13 de octubre de 2016.

10.- Derivado de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, de fecha 07 de noviembre del 2016, se acordó en su resolutive COTRAPROSOC/R021/2016, se expidieran las copias simples en versión pública.



11.-La asamblea ciudadana se realizó el 26 de julio del actual, en el espacio que se encuentra frente de la oficina de la administración ubicada en Av. Rio Chico s/n. Para la convocatoria de la asamblea de colocaron carteles en los diferentes espacios de la Unidad Habitacional.

12. Derivado de la Novena Sesión Extraordinaria del- Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, de fecha 07 de noviembre del 2016, se acordó en su resolutive COTRAPROSOC/R021/2016, se expidieran las copias simples en versión pública.

13.-Para la convocatoria de la asamblea se realizó la pega de carteles con papelería institucional, mismos que incluyeron fecha, hora y lugar de la asamblea.
...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de catálogo de conceptos, consistente en catorce fojas útiles, mismo que contenía en columnas clave, concepto, unidad, cantidad, importe, así como versión publica del Acta de Asamblea del veintiséis de julio de dos mil dieciséis, consistente en cinco fojas útiles, de las cuales, por economía procesal, únicamente se plasmara la primera foja, donde se señaló lo siguiente:

CDMX		PROCURADURÍA SOCIAL		PROGRAMA SOCIAL PARA LAS UNIDADES HABITACIONALES	
CATEGORÍA		CATALOGO DE CONCEPTOS		HOJA 1 DE 06	
U. D.:	U. D. INDEPENDENCIA IMES 111	U. D.:	86565	FECHA	
Ubicación:	AV. RIO CHICO S/N	Dir:	MS	MS	AA
Responsable:	MAGDALENA CONTRERAS	Fig. de Vivienda:	2,238		
Resolución:	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE		MONTO POR VIVIENDA:	MAYO 2016 \$900	
Trabajo:					
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
1	Desmontaje de válvula de 54 mm. de diámetro, con recuperación, para sustitución, incluye: desconexión hidráulica, acarreo hasta el almacén, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.00	\$353.20	\$353.20
2	Desmontaje de válvula de 75 mm. de diámetro, con recuperación, para sustitución, incluye: desconexión hidráulica, acarreo hasta el almacén, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	123.00	\$371.04	\$45,637.92
3	Desmontaje de válvula de 100 mm. de diámetro, con recuperación, para sustitución, incluye: desconexión hidráulica, acarreo hasta el almacén, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	24.00	\$420.04	\$10,080.96
4	Desmontaje de válvula de 150 mm. de diámetro, con recuperación, para sustitución, incluye: desconexión hidráulica, acarreo hasta el almacén, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.00	\$564.13	\$564.13
5	Desmontaje de válvula de 200 mm. de diámetro, con recuperación, para sustitución, incluye: desconexión hidráulica, acarreo hasta el almacén, mano de obra, equipo y herramienta.	PZA	1.00	\$1,024.78	\$1,024.78
6	Carga, acarreo en carretilla y descarga a primera estación de 20 m. de material producto de extracción de válvulas, tornillería y empaques.	KG	4,888.00	\$14.56	\$71,056.00
				SUMA DE ESTA HOJA	\$39,146.97
				SUMA ACUMULADA DE LAS HOJAS	\$79,318.97
				TOTAL	\$2,338,318.97



ACTA DE ASAMBLEA
Asamblea Ciudadana: de Organización y Definición de Proyecto
PROGRAMA SOCIAL "OLLIN CALLAN", PARA LAS UNIDADES HABITACIONALES,
EJERCICIO 2016.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 hrs. del día 26 del mes de Julio del año 2016, estando reunidos en La Administración de la Unidad Habitacional (UH) Independencia ubicada en Avenida Río Chico 81N de la Unidad Territorial 08-016-1 de la Delegación Magdalena Contreras por una parte el Personal de Apoyo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC), representada en este acto por el (la) C. Yazda Mariana Alvarez Movatilla del Programa Social "Ollin Callan", y el (la) C. Enric Jonathan Lora Borueta representante del Área Técnica, y por otra parte los vecinos residentes de la Unidad Habitacional o Condominio antes mencionada (o), registrados en la lista de asistencia anexa, realizaron la Asamblea Ciudadana del Programa Social "Ollin Callan", para las Unidades Habitacionales, ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente:

Orden del día:

1. Registro de los participantes mediante identificación oficial vigente, quienes tendrán derecho a voto.
2. El Personal de Apoyo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México instalará la Asamblea Ciudadana, mediante la presentación del Programa Social "Ollin Callan", para las Unidades Habitacionales, ejercicio 2016, y la aprobación de la participación de la Unidad Habitacional o Condominio en el Programa.
3. Nombramiento por parte de los ciudadanos de un Secretario y dos Escrutadores de la Asamblea Ciudadana.
4. Consulta colectiva de las necesidades prioritarias en la Unidad Habitacional o Condominio.
5. Definición mediante votación secreta de los trabajos de mantenimiento, mejoramiento u obra nueva de las áreas y bienes de uso común de la Unidad Habitacional o Condominio.
6. Elección por mayoría de votos del Comité de Administración y del Comité de Supervisión en los términos que se indican en el numeral VI de las Reglas de Operación del Programa Social "Ollin Callan", para las Unidades Habitacionales, ejercicio 2016.
7. Creación de la Comisión de Educación, Cultura y Organización Condominial, y la Comisión de Protección Civil en los términos que se indican en las Reglas de Operación del Programa Social "Ollin Callan", para las Unidades Habitacionales, ejercicio 2016.
8. Firma del Acta de Asamblea.
9. Firma de la Carta de Corresponsabilidad por los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión.
10. Clausura.

Una vez instalada la Asamblea por el Personal de Apoyo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se propusieron los siguientes ciudadanos como Secretario y Escrutadores, mismos que fueron aceptados por la Asamblea Ciudadana:

Secretario: c. Oscar Ricardo Tejeda Párraga
Primer Escrutador: c. Juan José Párraga Saldaña
Segundo Escrutador: c. Marta Susana Jimenez Párraga



III. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

Acto impugnado

En la respuesta dada en la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0319000071116 se le solicita a la Prosoc en el punto 8 de la misma, el catálogo de Conceptos y precios unitarios del Programa "Ollin Callan" que se ejecuta en el año 2016 para el Condominio Unidad Habitacional Independencia. La información recibida para este Punto 8 de la solicitud especifica el catálogo de Conceptos, pero los Precios Unitarios entregados no corresponden a la dichos conceptos; por lo que nuevamente se le solicita estos Precios Unitarios

Descripción de los hechos

Se solicitan los Precios Unitarios del Programa "Ollin Callan" 2016 para el Condominio Unidad Habitacional Independencia, dichos precios unitarios no corresponden al Catálogo de Conceptos que se reciben en la misma respuesta del oficio enviado vía Plataforma Nacional de Transparencia

Agravios

No existe Transparencia en la información que es recibida por parte de la PROSOC para la solicitud hecha en la solicitud de Información Pública con número de folio 0319000071116.

...” (sic)

IV. El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la



materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El seis de diciembre de dos mil dieciséis, a través de un correo electrónico de la misma fecha, el Sujeto Obligado remitió el oficio **UT/172/2016** de la misma fecha, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, indicando lo siguiente:

“ ...

MARCO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, en mi carácter de Responsable de la oficina de Información Pública de la Procuraduría Social del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en la calle • de Jalapa numero 15, planta baja, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 en esta ciudad y el correo electrónico oip_prosoc@cdmx.gob.mx para que a través de este medio se me informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso, ante usted de la manera más atenta comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, doy cumplimiento a los **ALEGATOS**, en relación al Recurso de Revisión RR.SIP/3329/2016, del recurrente **C. VICTOR YUKIO TAKAHASHI FLORES**, y estando en ' el término señalado por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

HECHOS

I.- Con fecha veinticinco de noviembre del presente año, y mediante oficio INFODF/DJDN/SP-A11096/2016, se recibió en ésta Oficina de Información Pública, notificación mediante la cual se hizo de nuestro conocimiento la admisión del medio de impugnación precitado. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 aprobado el uno de junio de dos mil dieciséis, donde se solicita se emitan los alegatos correspondientes al presente recurso de revisión.



II.- Con fecha veinticinco de noviembre del presente año, mediante oficio UT/163/2016 se remitió a la Coordinación General de Programas Sociales de esta Procuraduría Social, copia de dicha notificación, a fin de que se iniciaran las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo petitionado en el oficio citado en el numeral anterior. (Se anexa copia del mismo).

III.- Con fecha cinco de diciembre del presente año, se recibió respuesta mediante oficio CGPS/650/2016, signado por el Lic. Oscar Francisco Coronado Pastrana, Coordinador General de Programas Sociales de esta Procuraduría Social, mediante el cual se emiten los alegatos correspondientes. (Se anexa copia del mismo).

IV.- Con fecha cinco de diciembre del presente año, se remitió al recurrente vía electrónica la información proporcionada por parte de la Unidad Administrativa responsable. (Se anexa copia del envío de la información).” (sic)

OFICIO UT/163/2016:

“En relación al Oficio **INFODF/DJDN/SP-A/1096/2016**, recibido con fecha 25 de noviembre de 2016, suscrito por la **LIC. LILIANA GUADALUPE MONTAÑO GONZALEZ**, Subdirectora de Procedimientos "A" del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación al Recurso de Revisión **RR.SIP.3329/2016** interpuesto por el C. Víctor Yukio Takahashi Flores, con relación a la Solicitud de Información con número de folio **0319000071116**.

Aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, se pone a disposición el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos.” (sic)

OFICIO CGPS/650/2016:

“En atención al oficio **INFODF/DJDN/SP-A/1096/2016** recibido el veinticinco de noviembre del presente en relación al recurso de revisión **RR.SIP.3329/2016** interpuesto por el C. Víctor Yukio Takahashi Flores, con relación a la solicitud de información con número de folio **0319000071116**. Se proporcionan los Precios Unitarios del Programa Ollin Callan del ejercicio 2016 de la Unidad Habitacional Independencia ubicada sobre Boulevard Adolfo López Mateos No. 2811, Col. San Jerónimo Lidice en la Delegación La Magdalena Contreras, conforme a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública.

Por tal motivo sea sobreseído el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249. Fracción II. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los



siguientes supuestos, Fracción III. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.



(ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS)

F3-PS-AT

U. HAB.: U.H. INDEPENDENCIA IMSS I-II		PROPUESTA No.:		
UBICACION AV. RIO CHICO S/N		FECHA:		
FECHA DE INICIO:		FECHA DE TERMINO:		
CLAVE:		HOJA DE		
CONCEPTO: Desmontaje de válvula de 100 mm. de diámetro, con recuperación., para sustitución, incluye: desconexión hidráulica, acarreo hasta el almacén, mano de obra, equipo y herramienta.		UNIDAD ANALIZADA: M2		
DESCRIPCIÓN DE MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
				\$ -
				\$ -
				\$ -
				\$ -
SUBTOTAL				\$ -
DESCRIPCIÓN DE MANO DE OBRAS	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
AYUDANTE	JOR	0.0471	\$ 262.98	\$ 12.39
OFICIAL ALBAÑIL	JOR	0.04745	\$ 345.60	\$ 16.40
				\$ -
				\$ -
SUBTOTAL				\$ 28.79
DESCRIPCIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTA	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	IMPORTE
HM-1 Herramienta menor	%	3%	\$ 28.79	\$ 0.86
				\$ -
				\$ -
SUBTOTAL				\$ 0.86
COSTO DIRECTO=				\$ 29.65
SUMA				
INDIRECTOS 13%				\$ 3.85
PRECIO UNITARIO				\$ 33.50

CORUBI S.A. DE C.V.
NOMBRE DE LA EMPRESA

IGNACIO ORTIZ AVALOS
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL O PERSONA FISICA

...” (sic)

VI. El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que



a su derecho convino, exhibiendo documentales públicas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VII. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado



tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, hizo del conocimiento a este Órgano Colegiado haber emitido una respuesta complementaria a la solicitud de información, misma que inclusive le fue notificada al recurrente, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acredita la prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin



efectos el primero y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad.

Ahora bien, para efecto de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado son idóneas para demostrar que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p><i>“Se le solicita a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México la siguiente información del Programa "OLLIN CALLAN" que se va a ejecutar o se ejecutó en el año 2016 en el Condominio Unidad Habitacional Independencia, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 2811, Col. San Jerónimo Lídice,</i></p>	<p><i>“Se solicitan los Precios Unitarios del Programa "Ollin Callan" 2016 para el Condominio Unidad Habitacional Independencia, dichos precios unitarios no corresponden al Catálogo de Conceptos que se reciben en la misma respuesta en el punto ocho del oficio enviado vía Plataforma Nacional de Transparencia.</i></p>	<p>OFICIO CGPS/650/2016:</p> <p><i>“En atención al oficio INFODF/DJDN/SP-A/1096/2016 recibido el veinticinco de noviembre del presente en relación al recurso de revisión RR.SIP.3329/2016 interpuesto por el C. Víctor Yukio Takahashi Flores, con relación a la solicitud de información con número de folio 0319000071116. Se proporcionan los Precios Unitarios del Programa Ollin Callan del ejercicio 2016 de la</i></p>



<p>Delegación La Magdalena Contreras, código postal 10100, CDMX.</p> <p>1.- Monto asignado</p> <p>2.- Nombre del proyecto realizado</p> <p>3.- Empresa encargada en realizarlo</p> <p>4.- Nombres de los integrantes del Comité de Administración y Comité de Supervisión.</p> <p>5.- Nombre de los funcionarios encargados de la supervisión por parte de la PROSOC.</p> <p>6.- Fecha de inicio y terminación de obra (en su caso).</p> <p>7.- Documento de entrega-rece de la obra (en su caso)._</p> <p>8.- Catálogo de conceptos y precios unitarios de la obra.</p> <p>9.- Fecha del contrato respectivo</p> <p>10.- Acta de asamblea ciudadana en donde se elige proyecto y los comités de administración y supervisión.</p> <p>11.- Fechas y lugares en</p>	<p>No existe Transparencia en la información que es recibida por parte de la PROSOC para la solicitud hecha en la solicitud de Información ...” (sic)</p>	<p>Unidad Habitacional Independencia ubicada sobre Boulevard Adolfo López Mateos No. 2811, Col. San Jerónimo Lidice en la Delegación La Magdalena Contreras, conforme a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública.</p> <p>Por tal motivo sea sobreseído el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249. Fracción II. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos, Fracción III. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.</p> <div data-bbox="974 1050 1412 1638"> </div> <p>...” (sic)</p>
--	---	---



<p>donde se realizó la asamblea ciudadana correspondiente.</p> <p>12 - Copia del acta de asamblea ciudadana.</p> <p>13.- Fecha y lugares donde se hizo la convocatoria dentro del condominio Unidad Habitacional Independencia. ..." (sic)</p>		
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", así como del oficio **CGPS/650/2016** del uno de diciembre de dos mil dieciséis y del recurso de revisión..

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en*



su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de información del ahora recurrente, donde requirió lo siguiente:

- Información del Programa *OLLIN CALLAN* que se iba a ejecutar o se ejecutó en el dos mil dieciséis en el Condominio Unidad Habitacional Independencia, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 2811, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, Código Postal 10100.
1. Monto asignado.
 2. Nombre del proyecto realizado.
 3. Empresa encargada en realizarlo.
 4. Nombres de los integrantes del Comité de Administración y Comité de Supervisión.
 5. Nombre de los funcionarios encargados de la supervisión por parte del Sujeto Obligado.
 6. Fecha de inicio y terminación de obra (en su caso).
 7. Documento de entrega-rece de la obra (en su caso).



8. Catálogo de Conceptos y Precios Unitarios de la Obra.
9. Fecha del contrato respectivo.
10. Acta de asamblea ciudadana en donde se elegía proyecto y los Comités de Administración y Supervisión.
11. Fechas y lugares en donde se realizó la Asamblea Ciudadana correspondiente.
12. Copia del Acta de Asamblea Ciudadana.
13. Fecha y lugares donde se hizo la convocatoria dentro del condominio Unidad Habitacional Independencia.

Ahora bien, de la respuesta complementaria emitida por parte del Sujeto Obligado, se advierte que a efecto de dar cumplimiento cabal a la solicitud de información, envió al recurrente y a este Órgano Colegiado información sobre análisis de precios unitarios, información que no es congruente con el requerimiento **8**, donde el recurrente se inconformó de que el Sujeto no atendió el mismo, mismo que se refería al **Catálogo de Conceptos y Precios Unitarios de la Obra**, y le envió información relacionada con el **Análisis de Precios Unitarios**.

De lo anterior, se puede advertir que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado no atiende al agravio del recurrente, en virtud de que no proporcionó la información relacionada con el requerimiento **8**, en relación al Catálogo de Conceptos y Precios Unitarios de la Obra, remitiendo información diversa a la solicitada.

En ese sentido, y al no haber acreditado el Sujeto Obligado la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de desestimarse el sobreseimiento invocado por el Sujeto recurrido y, en



consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“Se le solicita a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México la siguiente información del</i></p>	<p style="text-align: center;">OFICIO UT/RS/771/2016:</p> <p><i>“Al respecto y con fundamento en los artículo 1, 2, 3, 6, fracción. XIII, XXV, 7, 13, 14, 16, 19, 20, 21 primer párrafo, 24 fracción II, 93 fracción I y IV, 192, 196, 205, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la</i></p>	




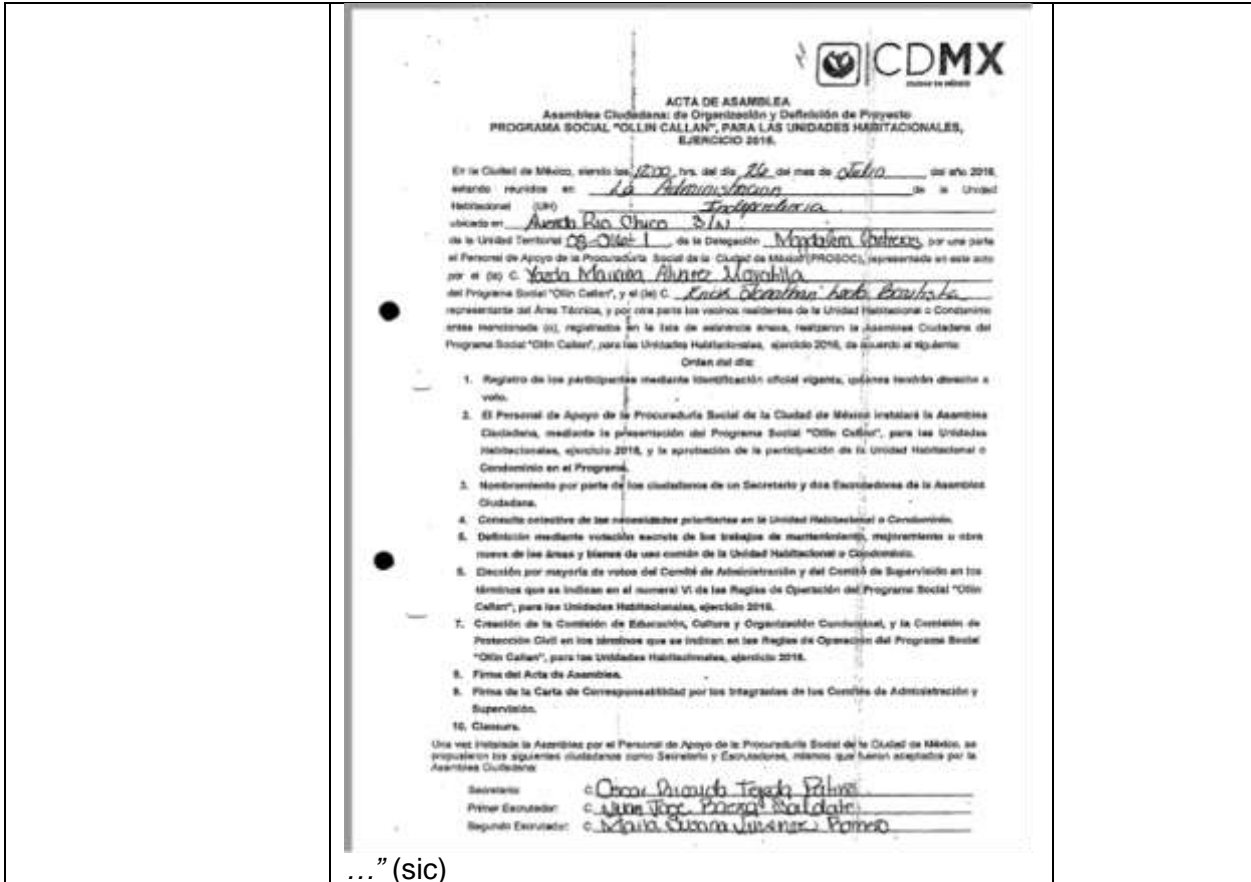
<p>Programa "OLLIN CALLAN" que se va a ejecutar o se ejecutó en el año 2016 en el Condominio Unidad Habitacional Independencia, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 2811, Col. San Jerónimo Lidice, Delegación La Magdalena Contreras, código postal 10100, CDMX.</p> <p>1.- Monto asignado</p> <p>2.- Nombre del proyecto realizado</p> <p>3.- Empresa encargada en realizarlo</p> <p>4.- Nombres de los integrantes del Comité de Administración y Comité de Supervisión.</p> <p>5.- Nombre de los funcionarios encargados de la supervisión por parte de la PROSOC.</p> <p>6.- Fecha de inicio y terminación de obra (en su caso).</p> <p>7.- Documento de entrega-rece de la obra (en su caso).__</p>	<p>Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que su petición ha sido aceptada.</p> <p>Por tal motivo, me permito adjuntarle oficio identificado con el número CGPS/552/2016, de fecha 08 de noviembre de 2016, firmado por el Lic. Óscar Francisco Coronad Pastrana, Coordinador General de Programas Sociales, donde se hace referencia que parte de la información solicitada se encuentra disponible en versión pública.</p> <p>Cabe señalar que dicha documentación se sometió al Comité de Transparencia para su revisión y validación, mismo que confirmó la clasificación y aprobó la versión pública. Mediante acuerdo COTRAPROSOC/R021/2016." (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO CGPS/552/2016:</p> <p>"En atención a la solicitud de referencia y de acuerdo a la información que obra en el expediente respectivo, se informa que la Unidad Habitacional Independencia ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2811, Col. San Jerónimo Lidice, en la Delegación Magdalena Contreras, se encuentra dentro del universo de unidades habitacionales beneficiadas con el Programa Social "Ollin Callan" para Unidades Habitacionales ejercicio 2016.</p> <p>1.-El monto asignado a la Unidad Habitacional Independencia, en el ejercicio 2016 es de \$2,011,500.00 (Dos millones, once mil quinientos pesos 00/100 M.N)</p> <p>2.-El proyecto que se está realizando corresponde al rubro de Infraestructura Hidráulica</p> <p>3.-La empresa asignada para realizar los trabajos es CORUBI S.A. DE C.V.</p> <p>4.-Nombres de los integrantes de los comités de administración y de supervisión:</p>	
--	--	--



<p>8.- Catálogo de conceptos y precios unitarios de la obra.</p> <p>9.- Fecha del contrato respectivo</p> <p>10.- Acta de asamblea ciudadana en donde se elige proyecto y los comités de administración y supervisión.</p> <p>11.- Fechas y lugares en donde se realizó la asamblea ciudadana correspondiente.</p> <p>12 - Copia del acta de asamblea ciudadana.</p> <p>13.- Fecha y lugares donde se hizo la convocatoria dentro del condominio Unidad Habitacional Independencia..." (sic)</p>	<p>Comité de Administración</p> <p>Oscar Ricardo Tejeda Patiño</p> <p>Rafael Armando Miranda Aldaco</p> <p>Cecilia Idelfonsa Espinosa Moreno</p> <p>Comité de Supervisión</p> <p>María Susana Jiménez Romero</p> <p>Juan José Baeza Saldate</p> <p>Luis Ruiz Ayala</p> <p>Edith Tovar Ortiz</p> <p>Guadalupe Sánchez Melo</p> <p>5.-Los funcionarios encargados de la supervisión por parte de PROSOC son: Yazda Moratilla Álvarez (personal de apoyo/promotor) y por parte del área técnica Arq. Erick Ledo Bautista (asesor técnico).</p> <p>6.-Se dio inicio a la obra el día 17 de octubre de 2016, la fecha estimada para la conclusión de los trabajos es para el día 15 de diciembre del actual, sin embargo se reitera que la fecha es estimada ya que por la magnitud de la obra esta fecha puede ser susceptible de modificación.</p> <p>7.-La obra se encuentra aún en proceso de ejecución por lo que no se cuenta con documento de entrega/recepción de la obra.</p> <p>8.-Se proporciona copia del catálogo de conceptos así como de los precios unitarios.</p> <p>9.-La fecha con la que se firmó el contrato fue el 13 de octubre de 2016.</p> <p>10.- Derivado de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social</p>	
--	--	--



	<p>de la Ciudad de México, de fecha 07 de noviembre del 2016, se acordó en su resolutivo COTRAPROSOC/R021/2016, se expidieran las copias simples en versión pública.</p> <p>11.-La asamblea ciudadana se realizó el 26 de julio del actual, en el espacio que se encuentra frente de la oficina de la administración ubicada en Av. Rio Chico s/n. Para la convocatoria de la asamblea de colocaron carteles en los diferentes espacios de la Unidad Habitacional.</p> <p>12. Derivado de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, de fecha 07 de noviembre del 2016, se acordó en su resolutivo COTRAPROSOC/R021/2016, se expidieran las copias simples en versión pública.</p> <p>13.-Para la convocatoria de la asamblea se realizó la pega de carteles con papelería institucional, mismos que incluyeron fecha, hora y lugar de la asamblea.</p> <p>Adjunto a su oficio de respuesta el Sujeto Obligado anexo copia simple de catálogo de conceptos, consistente en catorce fojas útiles, mismo que contiene en columnas clave, concepto, unidad, cantidad, pu, importe, así como versión publica del Acta de Asamblea de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, consistente en cinco fojas útiles, de las cuales por economía procesal únicamente se plasmara la primera foja, por lo que las subsecuentes se tienen aquí por reproducidas como si quedasen insertadas a la letra</p> 	
--	--	--



Lo anterior, se desprende de la documental consistente en el formato denominado “Acuse de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio **CGPS/552/2016** del ocho de noviembre de dos mil dieciséis y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época
Instancia: Pleno



*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En ese sentido, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, el particular requirió al Sujeto Obligado información del Programa *OLLIN CALLAN* que se iba a ejecutar o se ejecutó en el dos mil dieciséis en el Condominio Unidad Habitacional Independencia, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 2811, Colonia San



Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, Código Postal 10100, lo siguiente:

1. Monto asignado.
2. Nombre del proyecto realizado.
3. Empresa encargada en realizarlo.
4. Nombres de los integrantes del Comité de Administración y Comité de Supervisión.
5. Nombre de los funcionarios encargados de la supervisión por parte del Sujeto Obligado.
6. Fecha de inicio y terminación de obra (en su caso).
7. Documento de entrega-rece de la obra (en su caso).
8. Catálogo de Conceptos y Precios Unitarios de la Obra.
9. Fecha del contrato respectivo.
10. Acta de asamblea ciudadana en donde se elegía proyecto y los Comités de Administración y Supervisión.
11. Fechas y lugares en donde se realizó la Asamblea Ciudadana correspondiente.
12. Copia del Acta de Asamblea Ciudadana.
13. Fecha y lugares donde se hizo la convocatoria dentro del condominio Unidad Habitacional Independencia.

Ahora bien, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información de la siguiente manera:



1. El monto asignado a la Unidad Habitacional Independencia en el ejercicio dos mil dieciséis era de \$2, 011, 500.00 (dos millones, once mil quinientos pesos 00/100 M.N)
2. El proyecto que se estaba realizando correspondía al rubro de Infraestructura Hidráulica
3. La empresa asignada para realizar los trabajos era *CORUBI S.A. DE C.V.*
4. Nombres de los integrantes de los Comités de Administración y de Supervisión:
 - Comité de Administración.
 - Oscar Ricardo Tejeda Patiño.
 - Rafael Armando Miranda Aldaco.
 - Cecilia Idelfonsa Espinosa Moreno.
 - Comité de Supervisión.
 - María Susana Jiménez Romero.
 - Juan José Baeza Saldate.
 - Luis Ruiz Ayala.
 - Edith Tovar Ortiz.
 - Guadalupe Sánchez Melo.
5. Los funcionarios encargados de la supervisión eran Yazda Moratilla Álvarez (Personal de Apoyo/Promotor) y por parte del Área Técnica el Arquitecto Erick Ledo Bautista (Asesor Técnico).
6. Se dio inicio a la obra el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, la fecha estimada para la conclusión de los trabajos era para el quince de diciembre de dos mil dieciséis, sin embargo, se reiteró que la fecha era estimada ya que por la magnitud de la obra podía ser susceptible de modificación.



7. La obra se encontraba aún en proceso de ejecución, por lo que no contaba con documento de entrega/recepción de la obra.
- 8. Se proporcionó copia del Catálogo de Conceptos, así como de los Precios Unitarios.**
9. La fecha con la que se firmó el contrato fue el trece de octubre de dos mil dieciséis.
10. Derivado de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del siete de noviembre de dos mil dieciséis, se acordó en su resolutivo COTRAPROSOC/R021/2016 que se expidieran las copias simples en versión pública.
11. La Asamblea Ciudadana se realizó el veintiséis de julio de dos mil dieciséis, en el espacio que se encontraba frente de la oficina de la administración ubicada en Avenida Rio Chico sin número. Para la convocatoria de la Asamblea de colocaron carteles en los diferentes espacios de la Unidad Habitacional.
12. Derivado de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del siete de noviembre de dos mil dieciséis, se acordó en su resolutivo COTRAPROSOC/R021/2016 que se expidieran las copias simples en versión pública.
13. Para la convocatoria de la Asamblea Ciudadana se realizó la pega de carteles con papelería institucional, mismos que incluyeron fecha, hora y lugar de la Asamblea.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de Catálogo de Conceptos, consistente en catorce fojas útiles, mismo que contenía en columnas: clave, concepto, unidad, cantidad, PU (precio unitario), importe, así como versión pública del Acta de Asamblea del veintiséis de julio de dos mil dieciséis, consistente en cinco fojas útiles.

Por lo anterior, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que la información recibida para el requerimiento **8** especificaba el



Catálogo de Conceptos, pero que la información entregada de los Precios Unitarios no correspondía a dichos conceptos; por lo que nuevamente los requerí.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar, de conformidad con el agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y sí, en consecuencia, se transgredió ese derecho al ahora recurrente.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta, se advierte que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al particular que adjuntó copia simple del Catálogo de Conceptos, mismo que contenía en columnas *clave, concepto, unidad, cantidad, pu, importe*, así como *versión publica del Acta de la Asamblea de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis*.

En tal virtud, se advierte de la información proporcionada que contiene en columnas *Clave, Concepto Unidad, Cantidad, PU, Importe y versión publica del acta de la asamblea del veintiséis de julio de dos mil dieciséis*, al respecto y como es de observarse dentro del Catálogo de Conceptos se aprecia que inmerso en el mismo se encuentra la columna denominada *PU*, misma que se encuentra abreviada pero que quiere decir Precio Unitario, lo que deriva en que el Sujeto Obligado, desde su respuesta, atendió a cabalidad la solicitud de información. en la inteligencia de que el requerimiento **8** fue atendido de inicio, ya que inmerso dentro del Catálogo se encuentra la información de la que se inconformó el recurrente en su agravio.

Lo anterior, debido a que las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados deben analizarse siempre en virtud de las solicitudes de información que les son



formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las mismas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud.

En tal virtud, al proporcionar la información en el estado en que se encontraba en sus archivos, el Sujeto Obligado satisfizo en sus extremos el requerimiento **8**, al haber actuado en apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Esto es así, ya que de permitirse a los particulares que se les entregue la información conforme a sus intereses al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en un estado de incertidumbre jurídica, ya que se le coaccionaría a atender cuestiones que ya fueron atendidas y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que fue entregada en la respuesta impugnada, lo que resultaría ocioso para el mismo Sujeto.



Ahora bien, los sujetos obligados tienen la responsabilidad de emitir las respuestas con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas, y en el presente caso, la Unidad que se pronunció fue la Coordinación General de Programas Sociales, Área competente para conocer de la solicitud de información, de no ser así e impugnarse la respuesta, corresponderá a este Instituto dilucidar si la solicitud se gestionó adecuadamente, es decir, se debe determinar si la respuesta provino de la Unidad competente para darle atención dentro del marco de sus atribuciones y competencia, dándole seguimiento a los tramites que internamente debe cumplimentar, misma Unidad que se pronunció de manera categórica en relación a lo requerido, en ese sentido, la respuesta atendió a cabalidad lo solicitado.

Por lo anterior, es de concluirse que el Sujeto Obligado atendió categóricamente la solicitud de información, ya que a criterio de este Instituto, se acredita plenamente que no pretendió negar u ocultar dolosamente la información en perjuicio del ejercicio de acceso a la información pública del particular y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sino todo lo contrario, puesto que tal y como ha sido expresado, emitió un pronunciamiento categórico, fundado y motivado.

En ese sentido, es necesario citar lo establecido en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativos del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 6. *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo*



existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos y las normas aplicadas al caso,** siendo aplicable la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, la cual dispone:

Novena Época Instancia:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.



Asimismo, este Órgano Colegiado considera que la respuesta del Sujeto Obligado cumplió con los elementos de congruencia y exhaustividad, tal y como lo señala el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no*



hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Aunado a lo anterior, este Instituto considera necesario citar lo establecido en los artículos 1, 6, fracción XLI y 21, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XLI. Sujetos Obligados: *De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, **Sindicato,***



Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;

...

CAPÍTULO III

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, **así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México**, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.
- Todo aquel Organismo que recibe y ejerce recursos públicos es considerado un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad Administrativa competente, es decir, la Coordinación General de Programas Sociales, se pronunció y respondió de manera oportuna la solicitud de información, haciendo del conocimiento que al haber realizado una búsqueda en sus archivos hizo entrega al ahora recurrente mediante copias simples de documentales lo requerido.



Lo anterior, a juicio de este Órgano Colegiado, es suficiente para brindar certeza jurídica al particular, debido a que la respuesta procede de la Unidad Administrativa competente para integrar y organizar la información solicitada, por lo que se establece que está fundada y motivada.

Lo expuesto, adquiere mayor contundencia si se considera que la actuación del Sujeto Obligado se rige por el principio de buena fe previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales disponen:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.***

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A



Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En ese sentido, es de concluirse que la respuesta cumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme a lo señalado y determinado como expectativas de cumplimiento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tal virtud, este Órgano Colegiado adquiere el suficiente grado de convicción necesario para determinar que el agravio del recurrente es **infundado**, debido a que la respuesta del Sujeto Obligado dio respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos planteados en la solicitud de información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**